

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII

Caracas, martes 18 de mayo de 2021

Número 42.129

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.612, mediante el cual se adecua la denominación del "Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos", a la de "Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se declaran como Normas Venezolanas COVENIN de carácter Nacional, las normas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry Alberto Guédez García, como Director de la Dirección General de Normativas y Acreditación Hospitalaria del Viceministerio de Hospitales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Aldana Fernández, como Autoridad Única de Salud del estado Portuguesa, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ramón Guzmán Martínez, como Director General de la Economía Comunal de los Pueblos Indígenas, adscrito al Despacho del Viceministerio de Hábitat, Tierra y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.612

18 de mayo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, para el cumplimiento de los fines del Estado y en el ejercicio de su potestad organizativa podrá adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia y eficacia a los fines de modernizar la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer y reorganizar de manera eficiente la función rectora del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, para adaptarse a los procesos de estandarización en materia de calidad, plenamente aceptados en el ámbito internacional, indispensables para el desarrollo de las políticas industriales y comerciales,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional autorizó la liquidación del Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología (FODENORCA), ante la necesidad de contar con un órgano desconcentrado regulatorio y supervisor de todas las actividades derivadas del desarrollo del Sistema Venezolano para la Calidad,

CONSIDERANDO

Que la séptima línea estratégica de acción de Gobierno, contempla la transformación, cambio y modernización revolucionaria del Estado y del Gobierno, el cual implica la reorganización de la Administración Pública Nacional;

DECRETA

Artículo 1º. Se adecua la denominación del "Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos", a la de "**Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)**".

Artículo 2º. Se ordena la reorganización funcional, operativa, estructural, administrativa, y presupuestaria del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), creado mediante Decreto Nº 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, cuya adscripción es ejercida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional.

Artículo 3º. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, el cual gozará de autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), será el órgano encargado de regular y supervisar la gestión integrada del Sistema Venezolano para la Calidad, en el ejercicio de todas las funciones y potestades directas o conexas, de regulación, control, inspección, supervisión, evaluación, fiscalización, verificación y sanción, atribuidas por la Ley y sus competencias, en las actividades que ejecutan las personas naturales o jurídicas.

Dicha actividad tendrá por objeto establecer los mecanismos de garantía de los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad, a través de los subsistemas de Normalización, Metrología, Acreditación, Certificación, Reglamentaciones Técnicas y Ensayos, que en conjunto conforman el Sistema Venezolano para la Calidad, así como cualquier otra actividad vinculada con los mismos conforme a la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, la Ley de Metrología, y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Corresponde al Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), ejercer las competencias que se indican a continuación:

1. Fiscalizar e inspeccionar las actividades que ejecutan las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, vinculadas con el Sistema Venezolano para la Calidad.
2. Ejercer funciones de control, inspección, fiscalización, supervisión, evaluación, verificación y sanción, así como, la administración y la recaudación de tasas, timbres fiscales o ingresos de otra índole, establecidos por Ley o que por la prestación de sus servicios se generen.
3. Ejecutar las políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional en materia de calidad.
4. Establecer e imponer las sanciones pecuniarias o administrativas a que haya lugar de conformidad con la normativa legal aplicable.
5. Ejecutar las disposiciones rectoras, el alcance y los lineamientos en el Sistema Venezolano para la Calidad, promoviendo y asegurando el desarrollo de las actividades y la participación en el funcionamiento del mismo.
6. Estimular y promover la calidad y la competitividad del Estado y del sector productivo en cuanto a los bienes y servicios que estos proveen.
7. Regular y controlar las actividades del Sistema Venezolano para la Calidad, que se realizan en las áreas de: salud, seguridad, ambiente, así como prácticas que puedan inducir a error al consumidor o usuario y que por su naturaleza son competencia del Poder Público Nacional, llevando los registros respectivos.
8. Establecer, coordinar y promover las actividades del Sistema Venezolano para la Calidad que se realizan en el ámbito voluntario, fomentando la cooperación en materia de normas, reglamentaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad.
9. Ejecutar las actividades de elaboración, actualización, aprobación, publicación y divulgación de las normas, con miras a facilitar el comercio, servir de fundamento a las reglamentaciones técnicas, evaluación de la conformidad, el desarrollo industrial, proveer las bases para mejorar la calidad de los productos, procesos y servicios, así como dictar las instrucciones técnicas necesarias.
10. Promover, fomentar, desarrollar y consolidar en el país, la infraestructura metrológica que impulse el crecimiento en el área de las mediciones a fin de garantizar su confiabilidad.
11. Desarrollar las acciones inherentes al reconocimiento formal de competencias técnicas de órganos, entes u organismos para efectuar tareas específicas relacionadas con los diferentes subsistemas, con miras de contar con organismos confiables en el desarrollo de la gestión del Sistema Venezolano para la Calidad.

12. Ejecutar las actividades de evaluación de la conformidad o reconocimiento formal para asegurar que un determinado producto, proceso, sistema de gestión, servicio, organización o persona, cumple con los requisitos establecidos en una norma, reglamento técnico o especificaciones declaradas por los fabricantes o importadores, con el fin de apoyar el desarrollo del Sistema Venezolano para la Calidad, autorizando el otorgamiento y uso de sellos o marcas de certificación de ser procedente.

13. Establecer los procedimientos a seguir para proponer al Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional la declaratoria de las Normas Venezolanas COVENIN y Reglamentos Técnicos, coordinando con otros órganos, entes u organismos públicos o privados el estudio, promulgación y control de los mismos, y declaratorias de Normas Venezolanas COVENIN, llevando su registro.

14. Promover y coordinar políticas, planes y programas de adiestramiento, formación y actualización del talento humano en materia de calidad, con el objeto de asegurar la formación de personal con el conocimiento y competencias adecuadas para las actividades que se desarrollen en el Sistema Venezolano para la Calidad.

15. Promover, consolidar y fortalecer una red de laboratorios públicos y privados, en el área de calibración, ensayos, análisis clínicos u otros, que tendrán por objeto comprobar que determinados productos o servicios cumplen con las especificaciones declaradas por el fabricante o prestador de servicios, normas o reglamentaciones técnicas.

16. Recabar, evaluar y coordinar los requerimientos de los sectores públicos y privados relacionados con los subsistemas y gestionar su inclusión en los planes y programas de los órganos o entes públicos y privados que conforman el Sistema Venezolano para la Calidad.

17. Reconocer como organismos nacionales a los órganos o entes públicos o privados que actuarán dentro de los subsistemas, una vez que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vinculadas con la materia, así como supervisar y controlar su gestión, cooperando técnicamente con los mismos y promoviendo la creación de centros de ensayos y de prestación de servicios de asistencia técnica.

18. Proponer y tramitar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, los proyectos de reglamentos técnicos o normas técnicas que le sugieran los órganos, entes, u organismos que conforman el Sistema Venezolano para la Calidad.

19. Participar en los organismos internacionales vinculados a los subsistemas, que cumplan con el perfil de actitud internacional fijado por los órganos o entes rectores de esa actividad en el ámbito mundial, así como adoptar los documentos y decisiones, reglamentos y normas emanadas de dichos organismos y someter a la consideración de su órgano de adscripción la suscripción de los convenios e instrumentos internacionales relacionados con las materias de su competencia.

20. Velar por la aplicación de los reglamentos técnicos y las Normas Venezolanas COVENIN; así como instruir y sustanciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Metrología y cualquier otra normativa legal aplicable, conociendo y decidiendo las peticiones o los Recursos Administrativos que se interpongan.

21. Participar en las propuestas para definir la política sobre los subsistemas, evaluar su incidencia en la producción y el comercio y dictar las directrices para su ejecución conforme a las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias, circulares, instrucciones y demás actos administrativos.

22. Celebrar contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, así como, contratos o convenios de cualquier naturaleza necesarios para el desarrollo de sus actividades, funciones o competencias.

23. Dictar o modificar el Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

24. Designar, acreditar o autorizar a terceros para la prestación de servicios inherentes a los subsistemas de la calidad a órganos o entes públicos o privados, previa validación de sus competencias técnicas.

25. Las demás que le atribuyan la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Metrología, el presente Decreto, los respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable.

Artículo 6°. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), estará integrado por el Despacho del Director General y por las unidades de apoyo y sustantivas que se establezcan en su estructura orgánica y funcional, como consecuencia de la reorganización acordada por este Decreto.

Artículo 7°. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), está a cargo de un Director o Directora General quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, y le corresponderá la administración de sus ingresos, así como todo lo relativo al personal.

Artículo 8°. La estructura del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), se adecuará al ámbito de las competencias señaladas, las cuales serán desarrolladas en el Reglamento Interno que a tal efecto se dicte, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 9°. Los ingresos del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), estarán conformados por:

1. Las asignaciones establecidas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente a cada año.
2. Los ingresos que se generen por las tasas derivadas de los subsistemas de normalización, metrología, reglamentaciones técnicas, ensayos, certificación y acreditación.
3. Los productos generados por la inversión o administración de sus activos.
4. Los recaudados por concepto de imposición de sanciones pecuniarias o administrativas.
5. Las donaciones o legados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y demás aportes que reciban por cualquier medio legal.
6. Por otros ingresos que resulten de su gestión.

Los ingresos señalados se destinarán al autofinanciamiento del Servicio y los excedentes, al final del ejercicio fiscal, estarán destinados a cumplir con obligaciones pendientes.

Artículo 10. La vigilancia, control y fiscalización sobre el uso de los recursos del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), se llevará a cabo mediante la Unidad de Auditoría Interna del referido Servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativa legal aplicable.

No obstante, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), deberá presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de gestión, el cual deberá contener como mínimo:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto, estados de ejecución, estados financieros, movimientos y situación de los recursos.
- b) Un informe que presente la gestión durante el ejercicio, y muestre los resultados operativos, económicos, financieros e impacto social generado, así como otros indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión.
- c) Comparación de los resultados logrados en relación con lo programado o previsto.

Queda a salvo el control externo ejercido por la Contraloría General de la República y demás organismos de control fiscal.

Artículo 11. Como consecuencia de la supresión y liquidación de la Asociación Civil "Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología" FODENORCA, el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), asumirá las competencias, los bienes y el personal, dependiente del ente liquidado.

Artículo 12. Se deroga el Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

Artículo 13. La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dado, firmado y sellado en la Ciudad de Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA LAYA LUGO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 002/2021
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2021

211°, 162° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **ENEIDA LAYA LUGO**, titular de la cédula de identidad número **V-11.366.874**, designada mediante Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad,

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho

RESUELVE

Artículo 1.- Se declaran como Normas Venezolanas COVENIN de carácter Nacional, las siguientes:

- Norma Venezolana COVENIN 909:2015. Fórmulas Adaptadas para Lactantes (2da. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 909:1996.
- Norma Venezolana COVENIN 5004:2017. Detección de Cronobacter SPP en Leche y Productos Lácteos.
- Norma Venezolana COVENIN 1935:2017. Maíz para Uso Industrial. Norma General (2da. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1935:1987.
- Norma Venezolana COVENIN 2135:2017. Harina de Maíz Precocida (4ta. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 2135:1996.
- Norma Venezolana COVENIN 69:2019. Norma Venezolana Grasa o Manteca Vegetal Comestible (4ta Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 69:2000.
- Norma Venezolana COVENIN 30:2019. Aceites Vegetales Comestibles Norma General. (4ta Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 30:1997.
- Norma Venezolana COVENIN 743:2019. Aceite Comestible de Maíz (5ta Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 743:2002.
- Norma Venezolana COVENIN 744:2019. Aceite Comestible de Soya (3ra Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 744:1999.
- Norma Venezolana COVENIN 1272:2019. Aceite Comestible de Girasol (3ra Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1272:1999.
- Norma Venezolana COVENIN 3125:2019. Aceite Comestible de Canola (2da Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 3125:1994.
- Norma Venezolana COVENIN 3867:2019. Norma Venezolana Untable de Margarina (1ra Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 3867:2005.

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2.- El contenido de las Normas Venezolanas COVENIN, declaradas en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ENEIDA LAYA LUGO
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.742 de fecha 21 de octubre de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 003/2021
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2021

211°, 162° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **ENEIDA LAYA LUGO**, titular de la cédula de identidad número **V-11.366.874**, designada mediante Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad,

POR CUANTO

El Estado debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores, así como garantía en relación a la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores.

Este Despacho

RESUELVE

Artículo 1.- Se declaran como Normas Venezolanas COVENIN de carácter Nacional, las siguientes:

- Norma Venezolana COVENIN 113:2018. Fertilizantes, Enmiendas y Acondicionadores de Suelos. Definiciones (2da. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 113:1998.
- Norma Venezolana COVENIN 1033:2018. Fertilizantes. Método de Ensayo para la Determinación de la Granulometría y Estimación del Número Guía de Tamaño (NGT) (2da. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1033:1998.
- Norma Venezolana COVENIN 1130:2018. Determinación de Fósforo Soluble en Agua en Fertilizantes Inorgánicos (Método Espectrofotométrico) (1ra. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1130:1977.

- Norma Venezolana COVENIN 1131:2018. Fertilizantes. Determinación de Fósforo Soluble en Citrato (Método Indirecto) y Fósforo Disponible (1ra. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1131:1977.
- Norma Venezolana COVENIN 1132:2018. Fertilizantes. Determinación de Fósforo Total en Fertilizantes Inorgánicos (1ra. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1132:1977.
- Norma Venezolana COVENIN 1138:2018. Fertilizantes. Determinación del Nitrógeno Total (Método Kjeldahl) (1ra. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1138:1977.
- Norma Venezolana COVENIN 1139:2018. Determinación del Nitrógeno Amoniacal. (Método de Destilación) (1ra. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1139:1977.
- Norma Venezolana COVENIN 1140:2017. Norma Venezolana. Fertilizantes. Determinación del Nitrógeno Nítrico más Amoniacal. (Método de Destilación) (1ra. Revisión) que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1140:1977.
- Norma Venezolana COVENIN 1141:2019. Fertilizantes. Métodos de Determinación de Potasio (1ra. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1141:1977.
- Norma Venezolana COVENIN 1816:2019. Norma Venezolana. Fertilizantes Métodos de Determinación de Zin, Cobre, Hierro, Manganeso en Fertilizantes Inorgánicos por Absorción Atómica (1ra Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 1816:1981.
- Norma Venezolana COVENIN 2647:2018. Fertilizantes. Mezclas Físicas Granuladas (1ra. Revisión), que sustituye a la Norma Venezolana COVENIN N° 2647:1989.
- Norma Venezolana COVENIN 5007:2018. Fertilizantes Inorgánicos, Enmiendas y Acondicionadores de Suelo. Etiquetado.

Dicha declaratoria se genera, toda vez que se ha dado debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2.- El contenido de las Normas Venezolanas COVENIN, declaradas en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ENEIDA LAYA LUGO
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.742, de fecha 21 de octubre de 2019



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 13 DE MAYO DE 2021
211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 062

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y artículo 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HENRY ALBERTO GUEDEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.848.513, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVAS Y ACREDITACIÓN HOSPITALARIA DEL VICEMINISTERIO DE HOSPITALES Código N° 300.165** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 14 DE MAYO DE 2021
211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 064

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE GREGORIO ALDANA FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.250.768, como **AUTORIDAD UNICA DE SALUD DEL ESTADO PORTUGUESA**, en calidad de **ENCARGADO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 18 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3. El servidor público designado, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 del 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 162° y 22°

Resolución Nro. 020

Caracas, 18 de Mayo de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal de Chirino**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.499.945**, según Decreto Presidencial N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **JOSÉ RAMÓN GUZMÁN MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 16.171.244**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA ECONOMÍA COMUNAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE HÁBITAT, TIERRA Y DESARROLLO COMUNAL CON IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, en consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176, Extraordinaria de fecha 20 de Febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial N° 1.626 de la misma fecha.

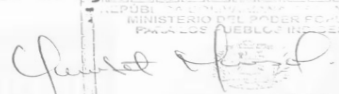
ARTÍCULO 3: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


Yamilet Mirabal de Chirino
Despacho de la Ministra

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VIII Número 42.129
Caracas, martes 18 de mayo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.